

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE.

E. S. D.

INCIDENTANTE	MARIA IRMA DAVILA GOMEZ
AGENTE OFICIOSO	SANDRA MILENA TOBON
INCIDENTADO:	MEDIMAS EPS.
Ref:	RECURSO DE REPOSICION.
Radicacion	2019-00186-00

SANDRA MILENA TOBON, mayor edad, identificada con CC No 41.939.250 de Armenia (Q), actuando como agente oficioso de la señora **MARIA IRMA DAVILA GOMEZ**, también mayor e identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.193.954, vecina del municipio de Palmira, por medio de este escrito, me permito presentar accion de tutela con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante fallo de fecha 26 de abril de 2019, este despacho decidió tutelar los derechos fundamentales a la salud, la vida y la dignidad humana de la señora **MARIA IRMA DAVILA GOMEZ**, de igual manera que **MEDIMAS EPS** **garantice de forma eficiente y oportuna el tratamiento integral** de la tutelante y ordenar a la **MEDIMAS EPS** que en termino de 48 horas autorice y suministre a la incidentante los insumos **PAÑALES DESECHABLES TENA SLIP** talla S y el **SUPLEMENTO MULTIVITAMICO ENSURE 237 ml** liquido.
2. En razon al incumplimiento del fallo de tutela antes mencionado, en agosto de 2019 se presento un incidente de desacato en contra de **MEDIMAS EPS**, en el cual se decidió sancionar a la entidad por el incumplimiento en el suministro de los mencionados insumos, este fallo fue confirmado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA-VALLE**.
3. Pese a estas medidas, a la fecha **MEDIMAS EPS** no ha dado cumplimiento de forma satisfactoria a la providencia emitida dentro de la accion de tutela promovida y de las sanciones que contrajo el incidente de desacato.
4. Se presento nuevamente incidente de desacato con el fin de que lo resuelto por este juzgado fuera objeto de cumplimiento por parte de **MEDIMAS EPS** el 21 de agosto del presente año, este fue inadmitido y subsanado dentro del termino oportuno para ello.
5. Con fecha 15 de septiembre, la entidad **MEDIMAS EPS**, se pronuncia frente al incidente indicando *“Nuestra EPS MEDIMAS está cumpliendo con todo el trámite administrativo ya que se evidencia las respectivas gestiones en términos legales.*

Dentro del trámite de auditoría realizada a la pretensión, se observa que nuestra EPS NO tiene autorización para la entrega del insumo PAÑAL y presenta de acuerdo con ordenamiento medico autorización para el insumo ENSURE remitido para HOSPITAL SANTA SOFIA DE CALDAS, del cual usuaria a través de comunicación telefonica informa que no ha radicado.”

6. Con fecha 21 de septiembre de 2020, el juzgado decide No sancionar y en consecuencia archivar el mencionado incidente de desacato.
7. El hecho de que la entidad incidentada resalte el cumplimiento de sus tramites internos con base en sus tramites de auditoria, no implica en ningun momento el cumplimiento efectivo de la obligacion contenida en el fallo de tutela.
8. La falta de orden medica para la entrega de los insumos **“PAÑALES DESECHABLES”** no tiene relevancia para la resolucio de este incidente, toda vez que lo que se busca es el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela por usted Señora Juez que profirio la providencia, independientemente de si la orden de la entrega del insumo se dio con base en una formula medica o no.
9. La orden de entregar el suplemento vitaminico **ENSURE** no se ha cumplido de manera satisfactoria, aun cuando en su respuesta la entidad indica y soporta la remision de dicho insumo al **HOSPITAL SANTA SOFIA DE CALDAS**, ya que esta fuera de entendimiento el hecho de que la **EPS**, teniendo conocimiento de que el lugar de domicilio y de atencion de la incidentante se encuentra en el Valle del Cauca y que incluso en estos momentos se encuentra hospitalizada en el municipio de palmira, remita el insumo para entregarse en una clinica del departamento de Caldas.
10. Que aun en el entendido de que el fin del incidente de desacato mas que al hecho de sancionar esta mas encaminado a lograr el efectivo cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, es menester del despacho utilizar las herramientas juridicas a su alcance y los poderes coheritivos que posee, para garantizar la proteccion de los derechos tutelados, los cuales por supuesto continuan siendo vulnerados mientras persista el incumplimiento de lo ordenado por su mismo despacho.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado, de manera respetuosa, le solicito señora juez,

PETICIONES

1. REPONER el auto No 1110 de 18 de septiembre de 2020 y notificado el día 21 del mismo mes que ordena el archivo del presente Incidente de Desacato.
2. Que se cumpla el fallo de tutela proferido por este despacho el día 26 de abril de 2019, donde se ordeno la entrega de PAÑALES DESECHABLES TENA TALLA SLIP talla S y el SUPLEMENTO MULTIVITAMICO ENSURE 237 ml liquido.
3. Que el suplemento vitaminico ordenado por el juzgado, sea entregado en el municipio de Palmira-Valle, lugar donde reside la incidentante y la agente oficiosa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La norma que fundamenta la presentación de este incidente de desacato, son los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591 de 1991 y los artículos 318, 319 del Código General del Proceso y demás normas concordantes al caso.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas todos los documentos que hacen parte del expediente de la Acción de Tutela y el incidente de desacato..

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo y traslado.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE Dirección: Calle 34ª -# 37 – 79, Palmira Valle del Cauca.
Celular: 317 6172322
Correo E: sandramitobon@gmail.com

ACCIONADO Dirección: Carrera 26 # 30 – 56, Palmira Valle del Cauca.
Teléfono: (2) 2759905

Atentamente,

SANDRA MILENA TOBON
C.C.41.939.250 de Armenia (Q).